Año de 1964 Miércoles 21 de Octubre Núm. 127

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

2750

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Matanza de Cerdos en Régimen Domiciliario para el Consumo Familiar.

Circular de la Dirección General de Sanidad del 29 de julio de 1961 (B. O. del E. de 23 de agosto de 1961, número 201).

1.º Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar antes del día 1 de noviembre próximo y de forma que ni uno tan sólo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el día 30 de abril de 1965.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carne de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario; se hace extensiva a estos animales la obligación de reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

2.º A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos o agrugaciones de los mismos, cuando entre varios forman un partido profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios titulares un local adecuado provisto de triquinoscopio y de material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

3.º Los Veterinarios titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este Servicio para el reconocimiento, a ser posible en vivo, en canal y micográfico, y que de ser aceptadas por aquéllas, servirán de base para extender actas correspondientes en que se harán constar los extremos de esta organización y que se levantarán por triplicado en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, quedándose un ejemplar de este acta cada una de las partes y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial antes de la indicada fecha del 1 de noviembre.

Para aquellos pueblos donde no reside el Veterinario titular se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que, en consecuencia, girará visita el Veterinario titular con el fin de practicar el reconocimiento en canal y de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del Servicio hecha por el Veterinario titular, decidirá lo precedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

4.º Cuando el Veterinario titular considere la imposibilidad de realizar él solo este servicio en todo su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo al mismo tiempo la designación de otro Veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria, señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

5.º Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuados para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose bajo ningún concepto matanzas cuantiosas que la rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

. Por la misma razón los Veterinarios titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha para los jamones y paletillas en la forma que se expresa en los apartados séptimo y octavo de esta circular, queda, por tanto, terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras y para su venta directa al público.

6.º Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas desde la recogida de las muestras, el Veterinario titular expedirá, en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el Veterinario de la Alcaldía correspondiente, reservándose en la matriz del documento, que a final de temporada remitirá para su archivo a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padecía alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquéllas a la especie humana o de originar intoxicaciones o transtornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mataderos (Diccionario 12.678).

7.º Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas. Para garantía de cumplimiento de esta medida sanitaria a presencia del Veterinario titular y en el acto de reconocimiento de la canal se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de las caderas y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de utilizar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

8.º Los industriales chacineros mayores debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas «frescos» procedentes de matanzas domiciliarias siempre que éstos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado anterior y luego su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida precisamente por el Veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras provistos del oportuno carnet sindical visado por esta Dirección General, podrán compar jamones y paletillas «curados» procedentes de matanzas domiciliarias bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente relativas a los jamones «frescos» que puedan ser comprados por los industriales chacineros mayores.

9.º Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los Veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal. En la primera quincena del mes de mayo próximo los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del Alcalde y el conforme del Veterinario titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

10.º Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Circular, serán sancionadas por los Jefes Provinciales de Sanidad a propuesta de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, con multas de 100 a 1.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición, y en caso de reincidencia los Jefes Provinciales de Sanidad propondrán a esta Dirección General la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944 (R. 1.611 y Diccionario 17.068), contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por Veterinarios titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que en su caso hubiere lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953 (R. 1954, 1.505 y Apéndice 1951-55, 2.511).

11.º Por los Jefes Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Para el mejor desarrollo de esta campaña, he dispuesto las siguientes normas complementarias:

1.º Dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá en todos los municipios de la provincia a la celebración de una reunión entre los señores Alcalde, Veterinario titular y Secretario, a fin de determinar las condiciones en que se ha de desenvolver el servicio, de acuerdo con las disposiciones vigentes y a lo ordenado en esta Circular.

De dicha reunión se levantará acta por triplicado —para lo que recibirán las Alcaldías los impresos necesarios por el conducto de las Inspecciones Veterinarias— para remitir inmediatamente a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) un ejemplar (por conducto de la Inspección Municipal), entregar otro al señor Veterinario titular y archivar el tercer ejemplar en la Secretaría del Ayuntamiento.

2.º En dicha reunión se adoptarán acuerdos sobre:

1.º Días y horas que se han de señalar para el reconocimiento de las reses porcinas con destino al consumo familiar, excluyendo los domingos y días festivos.

2.º Obligatoriedad por parte de los interesados de comunicar con 24 horas de antelación por lo menos a la señalada para el reconocimiento, al

funcionario o persona que se designe las matanzas que hayan de realizarse, con destino exclusivo para el consumo familiar, toda vez que para el consumo público el sacrificio ha de hacerse, precisamente, en el Matadero Municipal, en el habilitado para tales efectos por las Autoridades correspondientes, o en los mataderos industriales autorizados, con sujeción al régimen de cada uno.

Igualmente se señalará la obligatoriedad de constituir un depósito de 35 pesetas para los pueblos agregados y de 30 pesetas para la capitalidad del partido veterinario, del que se dará resguardo al interesado para responder del pago de los derechos sanitarios, gastos de viaje, etc., etc.

3.° Obligatoriedad de la Alcaldía de comunicar al Veterinario titular, por escrito y por conducto de la persona encargada de recibir los avisos y los depósitos, la orden de reconocimiento, con arreglo al modelo enviado en la campaña 1955-56.

4.° Fases de reconocimiento sanitario: reconocimiento en vivo, macroscopio y microscopio: aplicación personal y adecuada por el Veterinario titular de las placas sanitarias en todos los jamones y paletas que hayan de conservarse como tales y en los que no se haya decidido aún en el momento de reconocimiento su destino ulterior, con inutilización para la conservación como piezas, con cortes profundos en las masas musculares, de los jamones y paletas que hayan de ser despiezados, según declaración de sus propietarios; marcado en tinta de las reses reconocidas y halladas aptas para el consumo; expedición de certificado correspondiente en los impresos oficiales con expresión de los números de las placas sanitarias colocadas y remisión de los certificados a la Alcaldía respectiva dentro de las 24 horas siguientes al reconocimiento, con expresión de la obligación de los interesados de recoger el certificado correspondiente como requisito indispensable para poder disponer de las carnes y efectúar la liquidación del depósito constituido.

5.° Normas en los casos de resultar impropias, total o parcialmente, las reses para el consumo.

6.° Liquidación definitiva del depósito, teniendo en cuenta las siguientes partidas:

a) Derechos de reconocimiento (Decreto 474/1960, de 10-V-1960, B.O.E. del 21), 20,00 pesetas por res.

b) Plazas sanitarias a razón de 0,96 pesetas cada una.

c) Certificado oficial, 2,50 pesetas.

d) Gastos de viaje cuando el Veterinario tenga que salir a más de 3 kilómetros del radio de la población de su residencia, devengando derechos de viaje a razón de 3,50 pesetas por kilómetro, prorrateando entre el número de cerdos reconocidos en el día —para los agregados— y distribución del importe de los derechos. Estas cantidades serán entregadas al Veterinario titular, bien al final de la temporada o a medida que se vayan efectuando los sacrificios, en la cuantía que corresponde a los ya realizados y siempre como máximo dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la temporada, con facultad de acordar una fórmula con respecto a gastos de locomoción para hacer una liquidación al final de la campaña, a fin de buscar una mayor uniformidad entre todos los vecinos, en el pago por el concepto.

f) El depósito de 30 pesetas para la capitalidad del partido Veterinario y de 35 pesetas para los pueblos agregados, que tienen los interesados la obligación de realizar cuando hacen el aviso de matanza, será cobrado por los respectivos Ayuntamientos al recoger el aviso, haciendo la liquidación definitiva al Veterinario titular lo antes posible.

7.° Obligatoriedad por la Secretaría del Ayuntamiento y por el Veterinario titular de llevar al día los correspondientes libros de avisos y de reconocimiento.

8.° Normas de publicidad de la obligación de los vecinos de declarar ante la Alcaldía, antes del 15 de diciembre, el número de cerdos que pretenden sacrificar en la temporada con destino al consumo familiar, tanto en el Matadero Municipal como en el domicilio particular; y de la de sujetarse a las normas dictadas en el acta levantada para el sacrificio domiciliario de cerdos y el consumo de sus carnes, al propio tiempo que se les advierte que en caso de negligencia, omisiones o resistencia al cumplimiento del servicio como está ordenado, serán denunciados ante los Tribunales de Justicia por atentado contra la salud pública, con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 21 de junio de 1954 y sancionado con multa de 100 a 1.000 pesetas por la Jefatura Provincial de Sanidad las infracciones sanitarias dictadas; igualmente se advertirá en dichas actas el decomiso de que serán objeto las carnes y productos cárnicos que circulen sin guía de procedencia, marchamos, placas y marcas sanitarias que garanticen sus buenas condiciones para el consumo.

9.° Normas sobre autorización por la Alcaldía de un número determinado de sacrificios para el consumo familiar, así como de la forma en que ha de comunicarse dicha autorización a la Inspección Municipal Veterinaria.

10.° Régimen que se pacta en cuanto a gastos de viaje y envío de certificados a la Alcaldía.

11.° Estado en que se encuentran los aparatos o instrumental necesarios para el análisis microscópico, incluidas tenazas para la ampliación de los marchamos y placas sanitarias, rodillos marcadores, etc., y de la obligación de corregir a la mayor urgencia las deficiencias observadas; se señala en todo caso la conveniencia de dotar a la Inspección Municipal Veterinaria de un triquinoscopio de proyección para el más eficiente desempeño de su misión en defensa de la salud pública, para lo que podrán ponerse de acuerdo los diferentes municipios de cada partido Veterinario.

3.° Las Alcaldías denunciarán ante el Juzgado y ante la Jefatura de Sanidad cuantos casos conozcan de sacrificios clandestinos, bien sea por sus propios medios de información o por denuncias e informes que reciban de los Servicios Veterinarios, Guardia Civil, vecinos, etc.

4.° Las carnes y productos cárnicos que circulen sin guía de procedencia o sin los marchamos, placas y marcas sanitarias que garanticen sus buenas condiciones para el consumo, serán decomisadas por las Alcaldías, Veterinarios Titulares, Guardia Civil, etcétera, y puestas a mi disposición para su distribución a los Establecimientos de Beneficencia, previo el análisis correspondiente.

5.° En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Orden Ministerial de 10 de septiembre de 1955, los Ayuntamientos facilitarán a los Servicios Veterinarios Locales —si no lo hubiesen hecho ya— relación nominal de los vecinos que han de llevar a cabo matanzas para el consumo familiar en el plazo señalado más arriba; y para hacer efectivas las exacciones municipales sobre el reconocimiento de carnes que pudieran tener establecidas al amparo de los artículos 434 y siguientes del texto articulado de la Ley de Régimen Local aprobada por el Decreto de 24 de junio de 1955, exigirán el certificado del Veterinario titular acreditativo de haberse procedido al reconocimiento de la res y haberse autorizado el consumo de la misma.

Al terminar la campaña de sacrificio de cerdos para el consumo familiar el 30 de abril de 1964, los Servicios Veterinarios entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuyas listas se expondrán al público por si hubiese reclamaciones de tipo sanitario o fiscal

6.° Los Veterinarios titulares comunicarán dentro del plazo de quince días, a las Jefaturas de Sanidad, las salchicherías que existiesen en sus respectivos partidos, con expresión del Municipio, propietario y domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, tanto de lo aquí dispuesto como de lo establecido en las disposiciones vigentes y en el Acta de organización del Servicio que obrará en cada Alcaldía, encareciendo a todas las Autoridades y Agentes dependientes de las mismas la máxima colaboración para el cumplimiento de las disposiciones citadas.

Segovia, 19 de octubre de 1964.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

2790

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial en sesión celebrada el día 28 de septiembre pasado, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial a sesión ordinaria para el próximo día 27 de los corrientes, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuren en el orden del día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 15 de octubre de 1964.—El Presidente acctal., *Juan de Vera.*— El Secretario General, *A. Rodríguez Más.*

2752

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de esta Excma. Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se convoca concurso selectivo para la provisión en propiedad de las plazas vacantes que se expresan, dotadas con los emolumentos correspondientes al grado 6.° retributivo en la actual plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, a las cuales pueden concurrir los de categoría inmediata inferior, dentro de cada especialidad, que se indican, y lleven dos o más años de servicios en propiedad en las plazas que respectivamente ocupan.

Una de maestro de obras, a proveer entre oficiales de albañilería.

Una de jardinero mayor, a proveer entre capataces de parques y jardines.

Una de capataz encargado de limpieza, a proveer entre capataces de limpieza.

Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, se presentarán en el Registro general de Secretaría dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos justificativos de méritos que deseen alegar los concursantes.

Los aspirantes deberán someterse a las pruebas pertinentes de aptitud, para acreditar las condiciones cualificadas que es preciso reunir para los respectivos cargos, a cuyo efecto habrán de contestar dentro del plazo máximo de media hora a tres temas, sacados a la suerte, del cuestionario que oportunamente se fijará en el tablero de anuncios de esta Casa Consistorial y realizar los ejercicios prácticos que determine el Tribunal, el cual señalará en su día la fecha y hora en que hayan de dar comienzo dichas pruebas de aptitud.

El Tribunal se constituirá en la forma determinada por el artículo 251 del antes citado Reglamento, formando parte del mismo los señores Arquitecto Municipal e Ingeniero Agrónomo encargado de la dirección técnica de parques y jardines.

En lo no previsto en este anuncio regirán las disposiciones del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 reglamentando las oposiciones y concursos.

Segovia, 14 de octubre de 1964.— El Alcalde, *A. Sanz Aránguez.*

2747

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

Acordada la concentración parcelaria del término municipal de *Yanguas de Eresma* (Segovia), por Decreto de 21 de mayo de 1964, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha Zona con las facultades que le asigna la Ley de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión Local está constituida por:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia.

Vicepresidente:

Don Gabriel Pazos y Díaz-Pimienta, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Segovia.

Vocales:

Don Alfredo Castellano Rubio, Registrador de la Propiedad de Segovia.

Don Federico Segoviano Vicario, Notario de Carbonero el Mayor.

Don Fernando Abril Martorell, Ingeniero Agrónomo de la Delegación de Segovia.

Don Angel Mateos Molinera, Alcalde de Yanguas de Eresma.

Don Saturnino Pérez, Jefe de la Hermandad de Yanguas de Eresma.

Don Samuel Iglesias Rincón y don Maximino Lázaro Fuentes, representantes de los propietarios cultivadores directos.

Don Wilfrido Lázaro y Lázaro, representante de los arrendatarios y aparceros.

Secretario:

Don Angel Fernández Castellano, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Segovia.

Yanguas de Eresma, 16 de octubre de 1964.—El Presidente de la Comisión Local, *Jaime Juárez.*

2748

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

Acordada la concentración parcelaria del término municipal de *Tabanera la Luenga* (Segovia), por Decreto de 23 de abril de 1962, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión Local está constituida por:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Jaime Juárez Juárez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Segovia.

Vicepresidente:

Don Gabriel Pazos y Díaz-Pimienta, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Segovia.

Vocales:

Don Alfredo Castellano Rubio, Registrador de la Propiedad de Segovia.
Don Federico Segoviano Vicario, Notario de Carbonero el Mayor.
Don Fernando Abril Martorell, Ingeniero Agrónomo de la Delegación de Segovia.
Don Sabino Lázaro de Frutos, Alcalde de Tabanera la Luenga.
Don Alfonso Matute Fuentes, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Tabanera la Luenga.
Don Cándido Merino Alvarez y don Melchor Arribas Matute, representantes de los propietarios cultivadores directos de la Zona de Tabanera la Luenga.
Don Román Martín Gómez, representante de los arrendatarios y aparceros de Tabanera la Luenga.

Secretario:

Don Angel Fernández Castellano, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Segovia.
Tabanera la Luenga, 16 de octubre de 1964.—El Presidente de la Comisión Local, *Jaime Juárez*.

2749

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

Acordada la concentración parcelaria del término municipal de *Escarabajosa de Cabezas* (Segovia), por Decreto de 9 de abril de 1964, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha Zona con las facultades que le asigna la Ley de 8 de noviembre de de 1962. Dicha Comisión Local está constituida por:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Jaime Juárez Juárez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Segovia.

Vicepresidente:

Don Gabriel Pazos y Díaz-Pimienta, Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Segovia.

Vocales:

Don Alfredo Castellano Rubio, Registrador de la Propiedad de Segovia.
Don Federico Segoviano Vicario, Notario de Carbonero el Mayor.
Don Fernando Abril Martorell, Ingeniero Agrónomo de la Delegación de Segovia.
Don Atilano Fuentes Martín, Alcalde de Escarabajosa de Cabezas.
Don Manuel Postigo, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Escarabajosa de Cabezas.
Don Felicísimo Herranz Arribas y don Isidro Pedrazuela Marinas, representantes de los propietarios cultivadores directos de la zona de Escarabajosa de Cabezas.
Don Isaías Martín Herranz, representante de los arrendatarios y aparceros.

Secretario:

Don Angel Fernández Castellano, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Segovia.
Escarabajosa de Cabezas, 16 de octubre de 1964.—El Presidente de la Comisión Local, *Jaime Juárez*.

2751

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO

Año 1963 y anteriores

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Término municipal de Maderuelo

Don Vidal García Andrés, Recaudador Auxiliar en la Zona de Riaza.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años 1963 y anteriores, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esa localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 9 de octubre de 1964 he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 102 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Número de orden.—Nombres de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas. — Débitos por principal y 20 por 100 de recargo.

388 Nicanor Ortega Martín.

Una finca rústica en el término municipal de Maderuelo, paraje Rubiero Pantomino; polígono 28, parcela 170. Linda N., camino del Páramo; S., Aniana Sanz Hoz y Eladia Bayo; E., Manuel Martín Cristóbal, y O., José Lorenzo Cristóbal. Cultivo cereal secano. Extensión, 21 áreas 60 centiáreas.—Valoración, 223,16 pesetas.

Así pues, conforme al artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre.

Riaza, 10 de octubre de 1964.—El Recaudador, *Vidal García*.

SUBASTAS

2755

Alcaldía de Turégano

Subasta de maderas

A las doce horas del día que cuente veintiún hábil, a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la Mesa constituida reglamentáriamente, la primera subasta para la enajenación de los aprovechamientos primarios del monte de estos propios, núm. 169 del Catálogo, denominado «La Nava y la Vega», cuyo aprovechamiento, que se ha autorizado para el año forestal 1964-65, reune las características siguientes:

Aprovechamiento o lote: El ordinario autorizado. Cuarteles A y B.
Número de pinos: 558 de la especie pinaster.
Volumen de fustes: 413,626 m. c.
Tasación del aprovechamiento: 215.592,76 pesetas.
Precio índice: 269.490,95 pesetas.
Corteza: 31,156 por 100.

La subasta se regirá por las disposiciones vigentes en la materia.

Pliego de condiciones facultativas aprobado por la Inspección Regional que se publicó en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia del día 12 de septiembre de 1955, del que se modifica la condición 12 en el sentido de que obligatoriamente ha de llevarse a cabo nueva estimación volumétrica con ocasión de la operación de contada y marqueo en blanco, liquidándose el aprovechamiento de acuerdo con los nuevos volúmenes obtenidos y precio unitario alcanzado en la subasta, quedando obligado el adjudicatario a aceptar expresamente el pliego de condiciones facultativas en la escritura de adjudicación con la modificación aludida; pliego de condiciones económico-administrativas de este Ayuntamiento, Reglamento de Contratación Local y demás disposiciones vigentes y de aplicación al caso.

Las proposiciones estarán ajustadas al modelo que al final se inserta, reintegradas con póliza de seis pesetas, podrán presentarse en la Secretaría Municipal todos los días hábiles en horas de oficina desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la celebración del acto, en sobre cerrado y lacrado a satisfacción, debiendo acompañar en sobre separado el certificado profesional de maderas o testimonio notarial del mismo, resguardo de haber constituido la fianza provisional de un 3 por 100 en la Depositaría Municipal de esta Entidad, consistente en 6.467,78 pesetas, declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad determinados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación Local y Documento Nacional de Identidad o resguardo de tenerlo solicitado.

La fianza definitiva consistirá en un seis por ciento de la cantidad por la que se haga la adjudicación del aprovechamiento y será constituida en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Segovia a disposición del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, dentro de los diez días siguientes a la comunicación de la aprobación definitiva de la subasta.

El pago del noventa por ciento lo realizará el adjudicatario en Caja Municipal de esta Entidad dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación, y el diez por ciento restante en el mismo plazo en el Distrito Forestal con destino a mejoras del Monte, y si se estima conveniente por la Corporación ésta concederá una prórroga, siempre que dentro del plazo antes fijado se efectue un ingreso del cincuenta por ciento del aprovechamiento.

Son de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios, reintegros, Derechos Reales, formalización de escrituras ante el Notario, tasas parafiscales, arbitrios provinciales, y todos los demás que motive este expediente y su contrato hasta la totalidad terminación.

Si esta subasta quedase desierta se celebrará la segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones al quinto día hábil siguiente al el que tuvo lugar la primera, y en este caso las proposiciones se recibirán hasta las trece horas del día anterior hábil.

Esta Entidad se reserva el derecho de tanteo si las proposiciones no alcanzan el precio índice, de acuerdo con la Ley y Reglamento de Montes.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional expedido por el Distrito Forestal de ..., en relación con la subasta anunciada en el Boletin Oficial de la provincia, de fecha ... de ... del corriente año, para el aprovechamiento primario del monte núm. 169, denominado «La Nava y la Vega», de la pertenencia del Ayuntamiento de Turégano, ofrece la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra), y se obliga en caso de adjudicación del aprovechamiento a destinar los productos a ...

(Fecha y firma del proponente.)

Turégano a 13 de octubre de 1964. El Alcalde, *G. Canto*.

2756

Ayuntamiento de Ciruelos de Coca

Anuncio de subasta

El día 20 de noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Mesa que legalmente se constituya, la primera subasta para la enajenación de los productos primarios del monte de estos propios y año forestal 1964-65, siendo la carasterísticas del aprovechamiento las siguientes:

Aprovechamiento o lote: El ordinario autorizado.
Número de pinos: 160 de la especie pinea.
Volumen de fustes: 67,409 m. c.; leña de copas, 11,459 m. c.
Grupo en que corresponde ser clasificado: Maderas.
Certificado a exigir a los adquirentes: Maderas.
Tasación del aprovechamiento: 25.713,44 pesetas.
Precio índice: La cantidad que resulte de aplicar sobre la tasación el tanto por ciento que en su día fije la Superioridad.
Corteza: 33 por 100.

El que resulte adjudicatario estará obligado al ingreso en la cuenta corriente del Distrito Forestal, en el Banco de España, de 180,80 pesetas importe de los gastos del señalamiento de la corta, para su reintegro a la cuenta de mejoras del monte.

Igualmente serán de cuenta del rematante los gastos que sean precisos efectuar durante la ejecución del disfrute, por otras operaciones, debiendo realizar su ingreso seguidamente a la notificación de la cuantía.

Por haber sido modificada la condición 12.ª del pliego de las facultativas de 12 de septiembre de 1955, que ha de regir la subasta y ejecución del aprovechamiento, se llevará a cabo nueva estimación volumétrica, con ocasión de la operación de conteo en blanco y marqueo, liquidándose el aprovechamiento de acuerdo con los

nuevos volúmenes obtenidos y precio unitario alcanzado en subasta.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, debidamente reintegrados y una póliza de 10 pesetas de la Mutualidad de Administración Local, conforme al modelo inserto al final, los cuales podrán ser presentados en la Secretaría Municipal todos los días hábiles y horas de once a trece, desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia hasta las trece horas del anterior al señalado para la subasta, debiendo ir acompañados del resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaría la fianza del 5 por 100 (1.300 pesetas).

El proponente tiene la obligación de presentar en la Mesa, en el mismo acto de la subasta, el certificado de maderas.

Asimismo habrán de presentar los licitadores, además del Carnet de Identidad, si les fuese exigido, declaración jurada en la que hagan constar no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

El rematante queda obligado a ingresar en arcas del Municipio el 90 por 100 del valor por que le sea adjudicada definitivamente y dentro de los diez días siguientes de serle notificada, y las tasas y honorarios correspondientes cómo y donde le notifique el Distrito Forestal.

Asimismo habrá de satisfacer cuantos gastos origine este expediente, tales como reintegros, Derechos Reales, anuncios y demás que tengan relación con el mismo.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como ecónomicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal a disposición de quien le interese, todos los días laborables y horas de once a trece.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará un segunda al quinto día hábil, a la misma hora y en iguales condiciones.

El Ayuntamiento, si lo estima conveniente, se reserva el derecho de tanteo, caso de no concurrir ningún profesional que reuna las condiciones establecidas en la Orden de 8 de agosto de 1962, o cuando no ofrezcan precio igual o superior al que se señale como precio índice.

Ciruelos de Coca, a 16 de octubre de 1964.—El Alcalde, *V. Muñoz.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., provincia de ..., en representación propia (o de D. ...), con Documento Nacional de Identidad núm. ..., en posesión del certificado de industrial maderero núm. ..., modelo único, en relación con la subasta anunciada en el Boletin Oficial de la provincia núm. ..., del día ... de ... de 1964, en el monte núm. 103, de los propios de Ciruelos de Coca, aceptando todas las condiciones, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2784

Ayuntamiento de Perorrubio

ANUNCIO

Debidamente autorizado por el Ministerio de la Gobernación, este Ayuntamiento saca a subasta pública para su enajenación dos fincas urbanas de los propios de este Ayuntamiento, según el siguiente detalle:

1.º Una finca urbana sita en el casco urbano de Perorrubio, en la plaza de España, núm. 9, y que linda por la derecha, entrando, casa de Isabel Casla; izquierda, ejidos del pueblo; espalda, calle de la Fuente, y frente, calle de su situación. Valorada en *cincuenta mil pesetas.*

2.º Otra finca urbana sita en el anejo de Vellosillo, en la calle de la Fuente, núm. 21, que linda derecha, entrando, cerca de Tomás García; izquierda; ejidos del pueblo; espalda, solar del Municipio, y frente, calle de su situación. Valorada en *quince mil pesetas.*

3.º La subasta tendrá lugar el primer día hábil que resulta al transcurso de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, constituyéndose la Mesa en la forma reglamentaria.

4.º Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o por mandatario con su poder bastante, y constituirán en la Depositaría Municipal, como depósito, para optar a la subasta, la cantidad de *quinientas pesetas,* acompañando a la proposición la declaración jurada a que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

5.º La subasta se celebrará a las doce horas del día que resulte, y las proposiciones se admitirán hasta el anterior al señalado para la subasta, hasta las trece horas.

6.º El adjudicatario se someterá íntegramente a las prescripciones contenidas en los pliegos de condiciones económico-administrativas, obrantes en el expediente, que están de manifiesto en la Secretaría Municipal.

7.º En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones pertinentes.

Perorrubio, 19 de octubre de 1964. El Alcalde, *Saturnino Gil.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Apéndice de variaciones por Contribución Territorial Rústica

Habiéndose recibido en las Alcaldías que se indican, de la Administración de Propiedades, los Apéndices de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por *Contribución Territorial Rústica* para el ejercicio de 1965, se hallan expuestos al público durante *ocho días,* a efectos de las reclamaciones que se estimen oportunas y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia:

BASARDILLA	2774
BRIEVA	2775
EL ESPINAR	2765
RIAHUELAS	2770
SANTO DOMINGO DE PIRÓN	2773
TORREADRADA	2776
TORRECABALLEROS	2772
VALDEPRADOS	2764

Apéndice de variaciones por Contribución Territorial Urbana

Habiéndose recibido en las Alcaldías que se indican, de la Administración de Propiedades, los Apéndices de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por *Contribución Territorial Urbana* para el ejercicio de 1965, se hallan expuestos al público durante *ocho días,* a efectos de las reclamaciones que se estimen oportunas y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia:

CARBONERO EL MAYOR	2604
EL ESPINAR	2765
MARTÍN MUÑOZ DE LAS POSADAS	2769
MORAL DE HORNUEZ	2771
MUÑOPEDRO	2709
PRÁDENA	2768
SANTIBÁÑEZ DE AYLLÓN	2713
SEPÚLVEDA	2763
VALDEPRADOS	2764
VALVERDE DEL MAJANO	2766

2757

Ayuntamiento de Ciruelos de Coca

Aprobado por la Corporación el pliego de condiciones económicas que juntamente con el de las facultativas ha de servir de base a la subasta de los productos primarios del monte de estos propios y año forestal 1964-65, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Ciruelos de Coca, a 16 de octubre de 1964.—El Alcalde, *V. Muñoz.*

2758

CANTALEJO

Aprobado por el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del actual, el proyecto económico redactado por el señor Ingeniero de Caminos, don Frutos Santiago Luelmo, para la ejecución de las obras de construcción de aceras e instalación de bocas de riego en las vías públicas que comprende la Zona Suroeste de esta Ciudad, por el presente se hace saber que dicho proyecto se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de un mes, a los efectos de oir reclamaciones.

Cantalejo, 16 de octubre de 1964.—El Alcalde, César-Luis Fresneda.

2759

MORAL DE HORNUEZ

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de obras de abastecimiento de agua potable al Municipio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Moral de Hornuez, 15 de octubre de 1964.—El Alcalde, Félix de la Cruz.

2760

MORAL DE HORNUEZ

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Moral de Hornuez, 15 de octubre de 1964.—El Alcalde, Félix de la Cruz.

2760

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Moral de Hornuez, 15 de octubre de 1964.—El Alcalde, Félix de la Cruz.

2761

BERNUY DE PORREROS

Habiéndose recibido en esta oficina el apéndice de las variaciones que habrán de contenerse en el padrón de edificios y solares de este término municipal y ejercicio de 1965, ordenando a su vez la formación de los mismos, se hace saber que quedan expuestos al público por el plazo de ocho días hábiles, a fin de que los contribuyentes legítimos o sus representantes legales puedan formular por escrito cuantas alegaciones o reclamaciones consideren justas en su derecho y que las mismas han de versar sobre errores aritméticos o de copia.

Bernuy de Porreros, 16 de octubre de 1964.—El Alcalde, José Redondo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

LA LASTRILLA	2767

2785

Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en la subasta pública del aprovechamiento de maderas del monte de estos propios número 164 del Catálogo, de Sauquillo de Cabezas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones, durante el plazo de ocho días, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Sauquillo de Cabezas a 16 de octubre de 1964.—El Alcalde, *E. Barrio.*

2787

Alcaldía de Muñoveros

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir para la subasta de aprovechamientos primarios del monte de estos propios y año forestal 1964-65, queda expuesto al público, por el plazo de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de oir reclamaciones, según dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Muñoveros, 19 de octubre de 1964. El Alcalde, *Mariano Leonor Pascual.*

2788

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, el pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por la Corporación, para la subasta del aprovechamiento de maderas y leñas del monte Las Ordas, núm. 115 del Catálogo, correspondiente al año forestal 1964-65.

Nava de la Asunción, 19 de octubre de 1964.—El Alcalde, *Pedro Martín.*

2789

Ayuntamiento de Venganzones

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la subasta de aprovechamientos primarios del monte de propios y año forestal 1964-65, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de ocho días, al objeto de oir reclamaciones, conforme dispone el artículo 84 del Reglamento de Contratación Local vigente.

Veganzones, 24 de octubre de 1964. El Alcalde, *Leocadio Cuesta.*

IMPRENTA PROVINCIAL